

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023). **INCIDENTE DE DESACATO** de la **TUTELA No. 11001-3105-032-2023-00127-00**. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando la accionante allegó documental dentro de la cual solicita que no se archiven las presentes diligencias, visto en archivo 18 del expediente. Sírvasse Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO I -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado dispone:

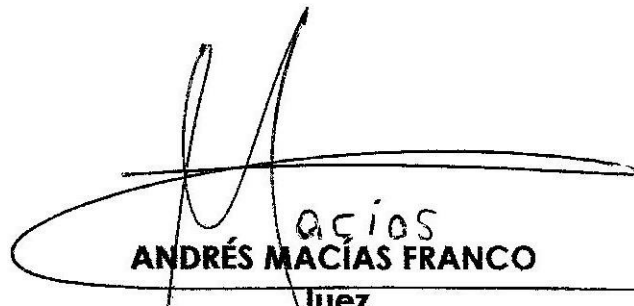
Incorpórese al plenario la documental allegada por la parte accionante y póngase en conocimiento a la parte incidentada visible en el archivo No. 18 del expediente electrónico.

De entrada avizora el despacho que el auto que antecede, en el cual se ordenó el archivo de las presentes diligencias se mantendrá **INCÓLUME**, puesto que el objeto de la controversia constitucional quedó fulminado con el cumplimiento por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** de la liquidación de los aportes e intereses moratorios que corresponden, y se dio a conocer a la interesada el trámite efectuado remitiéndole la factura para el correspondiente pago; recuperación de semanas que se realizó de conformidad con la orden impartida en el fallo de tutela de fecha 12 de abril de los corrientes, ratificado en su integridad al desatarse la alzada ante el ad-quem.

Por lo tanto las argumentaciones esgrimidas en cuanto al número de semanas que le hacen falta a la accionante para obtener el reconocimiento pensional no fueron objeto de controversia ante esta instancia judicial, máxime cuando la recuperación de semanas es por la totalidad de periodos omitidos por el empleador, por lo tanto si existen inconformismos con la liquidación elaborada por dicha entidad, es ante dicha sede ante la cual debe de enrostrar los errores de iure y facto si los hubiere.

Así las cosas, y tal como se señaló en precedencia, se mantendrá en todas sus partes la providencia que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

MOPH.